

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NÚMERO 145.

Miércoles 13 de Marzo.

AÑO DE 1889.

Este periódico se publica los **Mártres, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico LA MINERVA CACERESA de los Sres. Bohigas y Rodas, calle Empedrada, núm. 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Marzo.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 88.

## ELECCIONES.

Recomiendo nuevamente á los Sres. Alcaldes de esta provincia, la más estricta vigilancia para que las listas electorales de Ayuntamientos se ultimen con severa legalidad y sujeción á lo prevenido por la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 14 de Enero último, inserta en el Boletín oficial correspondiente al Viernes 18 del mismo, advirtiéndoles que será corregida con el mayor rigor toda omisión ó infracción contraria á la

ley, y si resultare delito, se pasará á los Tribunales de Justicia.

Cáceres 12 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,  
**Antonio Asensio Neila.**

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo hecho renuncia y desistimiento D. Gonzalo Bermejo, de la mina de galena argentífera, nombrada "Segunda Serafina," núm. 4.348, sita en término de Trujillo, he dispuesto, de conformidad con lo que establece el art. 64 de la ley de minas vigente, declarar sin curso y fenecido el expediente de su razon y franco y nuevamente registrable el terreno en que radica la expresada mina. Cáceres 8 de Marzo de 1889.

El Gobernador interino,  
**Antonio Asensio Neila.**

En la Gaceta de Madrid núm. 69, correspondiente al día 10 de Marzo, se halla inserto lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Gregorio Herreros Semovilla contra acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Mazuela á D. Osorio Ruiz Delgado; dicho

alto Cuerpo ha emitido, con fecha 9 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Gregorio Herreros contra el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos, por el que declaró con capacidad legal para ser Concejal al electo en Mazuela D. Osorio Ruiz Delgado:

Resulta que practicadas las elecciones en Mayo de 1887 sin protesta, se reclamó ante el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio contra la capacidad de Ruiz porque era Juez municipal, y acordaron dejar sin efecto su proclamación. Reclamado este acuerdo para ante la Comisión provincial, ésta, fundada en el art. 43 de la ley municipal y en el 111 y 112 de la orgánica del poder judicial, estimó al interesado con capacidad legal; pero debiendo optar en el plazo de ocho días desde la toma de posesión por dicho cargo concejil ó el judicial.

Contra este acuerdo reclama Herreros, exponiendo, además, que Ruiz Delgado no es vecino con casa abierta, pues habita con su padre y no paga contribución, y que por inadvertencia no se reclamó contra su inclusión en las listas, añadiendo que habia ejercido presión sobre los electores.

Nada de esto se justifica, y en cambio consta, por el mismo dicho del reclamante, que no se interpuso reclamación oportunamente contra la inclusión en las listas de Ruiz Delgado.

Este, conforme ha acordado la Comisión provincial, no tiene incapacidad para ser Concejal, y si incompatibilidad con el cargo judicial, la cual se re-

suelve con arreglo á los artículos 111 y 112 de la ley orgánica de 15 de Septiembre de 1870, optando por uno ú otro cargo en el término de ocho días; debiendo entenderse, caso de que trascurren sin hacerlo, que renuncia el último.

Por lo expuesto, la Sección opina que se debe confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Burgos objeto del recurso."

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Búrgos.

## CODIGO CIVIL.

(Continuación.)

Sección primera.

De la gestion de negocios ajenos.

Art. 1888. El que se encarga voluntariamente de la agencia ó administración de los negocios de otro, sin mandato de éste, está obligado á continuar su gestión hasta el término del asunto y sus incidencias, ó á requerir al interesado para que le sustituya en la gestión, si se hallase en estado de poder hacerlo por sí.

Art. 1889. El gestor oficioso debe desempeñar su encargo con toda la diligencia de un buen padre de familia, é indemnizar los perjuicios que por su culpa ó negligencia se irroguen al dueño de los bienes ó negocios que gestione.

Los Tribunales, sin embargo, podrán moderar la importancia de la indemnización segun las circunstancias del caso.

Art. 1890. Si el gestor delegare en otra persona todos ó algunos de los deberes de su cargo, responderá de los actos del delegado, sin perjuicio de la obligación directa de éste para con el propietario del negocio.

La responsabilidad de los gestores, cuando fueren dos ó más, será solidaria.

Art. 1891. El gestor de negocios responderá del caso fortuito cuando acometa operaciones arriesgadas que el dueño no tuviese costumbre de hacer, ó cuando no hubiese pospuesto el interés de este al suyo propio.

Art. 1892. La ratificación de la gestión por parte del dueño del negocio produce los efectos del mandato expreso.

Art. 1893. Aunque no hubiese ratificado expresamente la gestión ajena, el dueño de bienes ó negocios que aproveche las ventajas de la mis-

ma será responsable de las obligaciones contraídas en su interés, é indemnizará al gestor los gastos necesarios y útiles que hubiesen hecho y los perjuicios que hubiese sufrido en el desempeño de su cargo.

La misma obligación le incumbirá cuando la gestión hubiere tenido por objeto evitar algún perjuicio inminente y manifiesto, aunque de ella no resultase provecho alguno.

Art. 1894. Cuando, sin conocimiento del obligado á prestar alimentos, los diese un extraño, éste tendrá derecho á reclamarlos de aquél, á no constar que los dió por oficio de piedad y sin ánimo de reclamarlos.

Los gastos funerarios proporcionados á la calidad de la persona y á los usos de la localidad deberán ser satisfechos, aunque el difunto no hubiese dejado bienes, por aquellos

que en vida habrían tenido la obligación de alimentarle.

**Sección segunda.**

**Del cobro de lo indebido.**

Art. 1895. Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho á cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

Art. 1896. El que acepta un pago indebido, si hubiera procedido de mala fe, deberá abonar el interés legal cuando se trate de capitales, ó los frutos percibidos ó debidos percibir cuando la cosa recibida los produjere.

Además responderá de los menoscabos que la cosa haya sufrido por cualquiera causa, y de los perjuicios que se irrogaren al que la entregó,

hasta que la cobre. No se prestará el caso fortuito cuando hubiese podido afectar del mismo modo á las cosas hallándose en poder del que las entregó.

Art. 1897. El que de buena fe hubiere aceptado un pago indebido de cosa cierta y determinada, solo responderá de las desmejoras ó pérdidas de ésta y de sus acciones, en cuanto por ellas se hubiese enriquecido. Si la hubiere enajenado, restituirá el precio ó cederá la acción para hacerle efectivo.

Art. 1898. En cuanto al abono de mejoras y gastos hechos por el que indebidamente recibió la cosa, se estará á lo dispuesto en el título de la posesión.

(Continuará.)

**JUNTA PROVINCIAL**

DE

**INSTRUCCION PÚBLICA DE CÁCERES.**

**PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL.**

**Relación de descubiertos por obligaciones de primera enseñanza. ADEUDA EL BANCO.**

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		HACIENDA 1.º y 2.º trimestre 1888-89.		TOTAL.		
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Navalmoral													1077	69	1077	69	
Almaráz													239	41	239	41	
Belvis de Monroy													462	26	462	26	
Berrocalejo				84	97								342	26	427	23	
Bohonal de Ibor													244	23	244	23	
Campillo de Deleitosa																	
Carrascalejo													347	34	347	34	
Casas del Puerto									2	83			62	84	65	77	
Casatejada																	
Castañar de Ibor													320	35	320	35	
Fresnedoso										112	97		46	09	159	06	
Garvin													176	66	176	66	
Gordo													711	38	711	38	
Higuera de Albalá													108	51	108	51	
Majadas													134	70	134	70	
Mesas de Ibor													82	61	82	61	
Millanes													64	26	64	26	
Navalvillar de Ibor					180	52							121	23	301	75	
Peraleda de la Mata													658	75	658	75	
Peraleda de San Roman													177	70	177	70	
Romangordo				33									199	98	369	56	
Saucedilla													373	30	373	30	
Serrejon																	
Talavera la Vieja																	
Talayuela													376	69	376	69	
Toril																	
Torviscoso													38	24	38	24	
Valdecañas													36	38	36	38	
Valdehúncar													71	63	71	63	
Valdelacasa													415	46	415	46	
Villar del Pedroso												222	50	772	44	994	94
			85	30	180	52			115	90	422	48	7631	66	8435	86	

# ADEUDAN LOS AYUNTAMIENTOS.

PUEBLOS.	1882-83.		1883-84.		1884-85.		1885-86.		1886-87.		1887-88.		1.º y 2.º trimestre de 1888-89.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Navalmoral			25											25		
Almaráz														567	12	567
Belvis de Monroy														263	08	263
Berrocalejo														329	35	329
Bohonal de Ibor														251	43	251
Campillo de Deleitosa			200											177	50	377
Carrascalejo														144	56	144
Casas del Puerto														92	13	92
Casatejada														140	27	140
Castañar de Ibor														48		48
Fresnedoso														111	90	111
Garvin														90	15	90
Gordo														40	26	40
Higuera de Albalá														207	10	207
Majadas														534	88	534
Mesas de Ibor														794	38	794
Millanes														119	46	119
Navalvillar de Ibor					3	22								139	24	323
Peraleda de la Mata														184	76	184
Peraleda de San Roman														651	42	651
Romangordo			29	88										1	70	1
Saucedilla																
Serrejon																
Talavera la Vieja																
Talayuela																
Toril																
Torviscoso																
Valdecañas														8	02	8
Valdehúncar														293	84	293
Valdelacasa														69	40	69
Villar del Pedroso														414	82	414
	200		54	88	3	22			168	54	610	93	5286	49	6324	06

Cáceres 21 de Febrero de 1889.—El Secretario, Alejo Leal y Jimenez.—V.º B.—El Presidente interino, Antonio Asensio.

**DELEGACION DE HACIENDA**  
DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.  
SECCION DE RECAUDACION.

Con arreglo á la base 13 de la ley de 12 de Mayo último, los contribuyentes que quieran anticipar el importe de sus cuotas de contribución, correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrán derecho al premio de cobranza señalado al Recaudador. En su virtud, los que deseen optar á este beneficio, verificando el ingreso de sus cuotas en los quince primeros dias del primer mes del próximo cuarto trimestre, podrán solicitarlo por medio de instancia dirigida al Sr. Administrador de Contribuciones, desde el 15 al 31 del presente mes. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los contribuyentes de la misma. Cáceres 11 de Marzo de 1889.—El Delegado de Hacienda, Enrique Llatas.

*Anuncio.*

Autorizada por Real orden de 12 de Febrero último, la Dirección general de la Deuda pública para admitir el Cupon correspondiente al trimestre de 1.º de Abril próximo, dicha Dirección hace presente á esta Delegación que se admitan desde el dia 1.º del corriente hasta fin de Mayo próximo en esta provincia, el Cupon de la Deuda perpétua al 4 por 100 interior y exterior é inscripciones nominativas de igual renta cuyo pago de intereses se halla domiciliado en la misma, pero estos sin limitación de tiempo, debiendo advertirse que no se admitirán por estas oficinas otras facturas que las que tengan impresa la fecha del vencimiento corriente. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados. Cáceres 9 de Marzo de 1889.—El Delegado, Enrique Llatas.

**JUZGADOS.**

GARROVILLAS.  
Edicto.

Don Francisco Alvarez Vega, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía, seguido en este Juzgado á instancia de Eladio Valle Salvatierra y hermanos, de esta vecindad, contra su hermano y convecino Demetrio Valle Salvatierra, sobre pago de cantidad, he acordado en providencia del dia de ayer, sacar á pública subasta la finca de que se hará mérito, embargada á doña Jacinta Remedios, á petición de la parte actora, para responder de un capital retenido en poder de dicha señora, como parte del precio, por expresada finca, concertado entre el ejecutado Demetrio Valle y la doña Jacinta, para cuya diligencia, que habrá de ser simultánea en las puertas de este Juzgado y en las del municipal de Acehuche, se ha señalado el dia veintiseis de

Marzo actual de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de su tasación, debiendo los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de la subasta, y que los gastos de escritura serán de cuenta del rematante, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la subasta; teniendo presente que á instancia de la parte actora se ha traído al expediente el título de pertenencia de la expresada finca, que se halla testimoniado en autos y certificación del Registro de la Propiedad de este partido, por la que se acredita que dicha finca se halla gravada únicamente con el embargo de que se trata, que fué inscrito en mencionado registro, cuyos documentos estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta y con los que deberán estar conformes, sin derecho á exigir otros. Lo que se anuncia al público para su inteligencia y conocimiento. Dado en Garrovillas á primero de Marzo de mil ocho-

cientos ochenta y nueve.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de su señoría, Sinfonso Maldonado.

*Finca objeto de la subasta.*

Pesetas Cts.

Una casa sita en la calle Empedrada del pueblo de Acehuche, señalada con el número cuarenta y cinco; que linda por su derecha entrando con otra pequeña casa de doña Jacinta Remedios, por la izquierda con otra de Eusebio Luceño y por su espalda con otra de Antonio Cordero, consta de dos pisos y tiene además un corral, sito en la misma calle, con tinado y pozo, y hasido tasada en la cantidad de dos mil trescientas veintinueve pesetas veintisiete céntimos... 2329 27

Garrovillas fecha ut supra.—Maldonado.

**MONTANCHEZ.**

*D. Eduardo de Uribarri y Paredes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Hago saber: Que por el elector Juan Antonio Acedo García, vecino de Valdemorales, se ha presentado demanda en este Juzgado solicitando la inclusión de sus convecinos D. Casto Albalá Cid, Jacinto Lobato Jimenez, José Lobato y Lobato, Pablo Albalá Lobato y Eugenio García Perez, en las listas electorales para Diputados á Cortes, por reunir los requisitos legales.

Lo que se hace público á fin de que las personas que tengan interés en contrario, puedan usar de su derecho dentro del término de 20 dias, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Montanchez á 8 de Marzo de 1889.—Eduardo de Uribarri y Paredes.—El actuario, Antonio del Sol.

**CÁCERES.**

*D. Pio Navarro Jimenez, Juez de instrucción de este partido.*

Por el presente se cita á Lope Merino Ruiz, que segun su cédula personal del corriente ejercicio económico, es natural de Arenas de San Pedro, y vecino de Madrid, habitando en la Ronda de Segovia, núm. 4, de 40 años de edad, viudo, lencero ambulante, y cuyo actual paradero se ignora, pues desapareció de esta capital la madrugada del dia 8 del actual; para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración, bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se llama también

á la persona que se crea con derecho á la caballería que al final se reseñará, para que igualmente comparezca á acreditar su propiedad ante este Tribunal.

Dado en Cáceres á 11 de Marzo de 1889.—Pio Navarro.—De orden de su señoría, el Secretario, Julian Rodriguez.

*Señas de la caballería.*

Una potra castaña, de tres años, seis cuartas y un dedo de alzada, calzada baja, con armiño de la extremidad al dominal izquierdo, lucero entrepelado, lunar entre los hollares, bebe con el superior, sin hierro.

**Alcaldías Constitucionales.**

**MALPARTIDA DE CÁCERES.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta localidad pueda dedicarse en su dia á la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial de 1889 á 90, se hace preciso que en el improrrogable término de quince dias, presenten todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, las relaciones juradas y documentos justificativos que acrediten la alta ó baja sufrida en sus respectivas riquezas, apercibidos que trascurrido dicho término no serán oídas.

Malpartida de Cáceres 6 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Benito Mogollon.—Por su mandado, Juan Ferrer, Secretario.

**MORALEJA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento para 1889-90, se hace preciso que los contribuyentes en la misma, tanto vecinos como forasteros, presenten las relaciones de altas y bajas que tengan en su riqueza, debidamente justificadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte dias á contar desde la fecha.

Moraleja y Marzo 4 de 1889.—El Alcalde, Laureano Delgado.

**VILLAR DE PLASENCIA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo ejercicio, se hace preciso que los contribuyentes en este término, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación jurada de las alteraciones que haya experimentado su riqueza á cuyo efecto se les señala el término de quince dias, á contar desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Villar de Plasencia 4 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Juan Mesa.

**MIRAVEL.**

*Pedido de relaciones.*

Para que la Junta pericial que presido pueda en su dia ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de riqueza, base para girar el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 1889 á 1890, todos los hacendados en esta villa, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de quince dias, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido respectivamente en sus riquezas, acompañando los documentos legales en que funden sus alteraciones, con la advertencia de que trascurrido el plazo prefijado no se admitirá reclamación de ningún género.

Miravel 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Manuel Corrales.

**TORREMOCHA.**

*Pedido de relaciones.*

Para que en su dia pueda la Junta pericial de esta villa proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta localidad, base para girar el repartimiento individual de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio de 1889 á 1890, se necesita que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias, relaciones de altas y bajas que hayan sufrido sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos legales que acrediten la alteración, debidamente anotadas en el Registro de la Propiedad, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Torremocha á 8 de Marzo de 1889.—El Alcalde, Pedro Marquez.

**HERVÁS.**

RELACION que manifiesta lo que corresponde satisfacer en el ejercicio de 1888 á 89, á los pueblos que componen el partido judicial de Hervás, para gastos carcelarios en expresado año.

Pesetas cts.

Hervás.....	1302 42
Abadía.....	190 92

Aceituna.....	213 85
Ahigal.....	543 93
Aldeanueva del Camino...	350 73
Baños.....	533 22
Cabezo.....	59 1
Caminomorisco.....	106 72
Casar de Palomero.....	578 90
Casares.....	59 96
Casas del Monte.....	249 3
Cerezo.....	86 49
Garganta de Béjar.....	183 44
Gargantilla.....	138 85
Granadilla.....	237 5
Granja de Granadilla.....	156 35
Guijo de Granadilla.....	287 87
Jarilla.....	150 1
Marchagáz.....	81 86
Mohedas.....	385 28
Nuñomoral.....	56 91
Palomero.....	206 8
Pesga.....	51 98
Pinofranqueado.....	142 97
Rivera-Oveja.....	43 64
Santa Cruz de Paniagua.....	262 40
Santibañez el Bajo.....	358 44
Segura.....	45 15
Zarza de Granadilla.....	252 70

Total..... 7316 16

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes de este partido judicial.

Hervás 25 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Clímaco Martin.

**ANUNCIOS.**

**LA MINERVA CACEREÑA.**

Esta casa ofrece á los Ayuntamientos la modulación necesaria para la formación de los presupuestos adicional y ordinario, con las reformas establecidas por la Dirección general de Administración local.

Asimismo lo hace de los modelos para padron de cédulas personales para 1889-90.

**LA MINERVA CACEREÑA**

DE

**BOHIGAS Y RODAS.**

Centro general de suscripciones y servicio de obras científicas, literarias y recreativas.

**7, EMPEDRADA, 7, CÁCERES.**